

Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia;

XVIII. Promover y fomentar la constitución de asociaciones de productores orgánicos, así como proporcionar la asistencia técnica que requieran para las prácticas de agricultura orgánica;

XIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XX. Organizar y supervisar los cuerpos de vigilancia interna encargados de la inspección de huertos previo a la certificación orgánica, y

XXI. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 15.** Compete a la **Dirección de Infraestructura Hidráulica** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas y especificaciones técnicas para la elaboración de programas de obras de infraestructura hidráulica;

II. Vigilar que la normatividad y especificaciones técnicas establecidas para la realización de Programas se ejecuten, existiendo la debida coordinación entre las dependencias federales y estatales;

III. Definir las normas y bases para la instrumentación de los programas de infraestructura hidráulica, así como realizar el control y evaluación de los mismos;

IV. Proponer y promover el apoyo financiero para la ejecución de los programas de infraestructura rural, así como la coordinación de apoyo con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal;

V. Coordinar el seguimiento y evaluación de los estudios y proyectos y construcción de infraestructura rural;

VI. Definir los criterios para la integración y elaboración de presupuestos y precios unitarios, mediante catálogos a su cargo sobre los sistemas de seguridad, control y evaluación para los estudios, proyectos y obras de infraestructura;

VII. Analizar la información sobre el avance de los programas de infraestructura hidráulica, para su presentación y autorización respectiva ante las instancias correspondientes;

VIII. Coordinar la integración del Programa del Presupuesto Anual de Obra de Infraestructura Hidráulica, para su presentación y autorización respectiva ante las instancias correspondientes;

IX. Vigilar que las adjudicaciones de las obras se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos en la legislación correspondiente del Estado y sus respectivos Reglamentos;

X. Elaborar estudios y proyectos relacionados con las obras de infraestructura hidráulica y rural;

XI. Promover la realización de los proyectos en materia de Infraestructura hidráulica en el Estado;

XII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XIII. Aplicar la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y su Reglamento en el ámbito de su competencia, y

XIV. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 16.** Compete a la **Dirección de Operación Hidráulica** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Programar, proyectar y proponer la construcción de obras de captación, potabilización y conducción del agua que corresponde realizar al Gobierno Estatal, por sí o en cooperación con los gobiernos federal y municipales, organismos públicos descentralizados o con los particulares;

II. Administrar y regular las aguas de riego estatal y la infraestructura hidráulica que se construya para el aprovechamiento de las mismas y los recursos que se destinen;

III. Promover e intervenir en los convenios de coordinación y concertación que celebre el Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal y Municipal, así como con el sector privado y social en materia hidráulica;

IV. Ejercer las atribuciones y funciones en materia hidráulica, derivados de los convenios firmados con el Gobierno Federal, ayuntamientos y productores organizados;

V. Vigilar la correcta operación y conservación de las zonas de riego, desecación, drenaje, bordos, canales, tajos, abrevaderos, jagueyes y la defensa de los terrenos agropecuarios y forestales de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias del programa hidráulico estatal;

VI. Vigilar, en coordinación con otras instancias del Gobierno, la construcción y conservación de las obras de captación, potabilización y conducción del agua, para que se realicen conforme a lo especificado en los programas y proyectos establecidos;

VII. Promover con otras instancias de Gobierno la regularización de los aprovechamientos de las aguas subterráneas y superficiales en el Estado, así como integrar el padrón de usuarios de agua de riego y de obras de infraestructura hidráulica;

VIII. Participar con las dependencias que correspondan en la fijación de cuotas o tarifas para el pago de contribuciones y derechos por el uso de agua potable y de riego;

IX. Promover el establecimiento y funcionamiento del Sistema Meteorológico del Estado;